



24

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Interlocutorio Nro.	082
Asunto	ADMITE DEMANDA
Proceso	DIVORCIO
Demandante	JAIRO DE JESUS VELASQUEZ ANGEL
Demandada	JAIRO ALBERTO ALVAREZ RESTREPO
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2021-00014-00

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante dentro del término oportuno allegó los requisitos exigidos en auto de fecha 3 de marzo de la presente anualidad cuyo escrito se vio después de haberse rechazado la demanda, y comoquiera que las decisiones judiciales atan al juez por su legalidad y juridicidad más no por su contenido, dispone el JUZGADO:

Dejar sin VALOR el auto proferido el pasado 19 de marzo de 2021 a través de la cual se rechazó la demanda; en consecuencia,

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

**RESUELVE:**

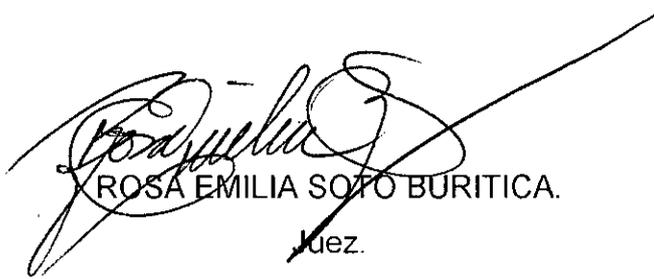
**PRIMERO: ADMITIR**, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor **JAIRO DE JESUS VELASQUEZ ANGEL** en contra de su cónyuge, señor **JAIRO ALBERTO ALVAREZ RESTREPO**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.



**TERCERO):** RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor HERNAN DARIO VASQUEZ PALACIO, portador de la T.P. Nro. 155.697 del C.S.J, abogado titulado y en ejercicio para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
Juez.